



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

TOMA INTERVENCIÓN

EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES

DE CORRIENTES:

GABRIELA LOPEZ BREARD, Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, (CUIF) **51000002155**, en autos caratulados: **“INCIDENTE DE NOELIA VIRGINIA SEGOVIA EN REPRESENTACION DE SU HIJA D.B.Q. EN AUTOS: NOELIA VIRGINIA SEGOVIA EN REPRESENTACION DE SU HIJA D.B.Q. C/OSMEDICA, SU AGENCIA EN CORRIENTES (FE.ME.GRE.COR) Y/O ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION - S/PRESTACIONES MEDICAS”**, Expte. N° FCT 242/2017/2/CA2, a V.E. Cámara respetuosamente me presento y digo:

Que conforme surge de la Resolución de fecha de fecha 31 de julio de 2019 el juez hizo lugar a la acción de amparo, ordenando a la obra social demandada “OSMEDICA –FE.ME.GRE.COR” la cobertura integral y necesaria para proteger, prevenir y evitar que el estado de salud de la menor D.B.Q D.N.I. 46.922.570 afiliada N° 94208159/2 se deteriore, especialmente atento su minoridad y patología...

Ante la denuncia de incumplimiento de sentencia formulada por la madre de la menor, el juez se pronuncia manifestando que no existe incumplimiento por parte de la obra social, habida cuenta que se hizo cargo de la suma de ochocientos pesos (\$ 800) que son los honorarios que OSMEDICA abona a cualquier profesional que no se encuentre en la cartilla de prestadores.

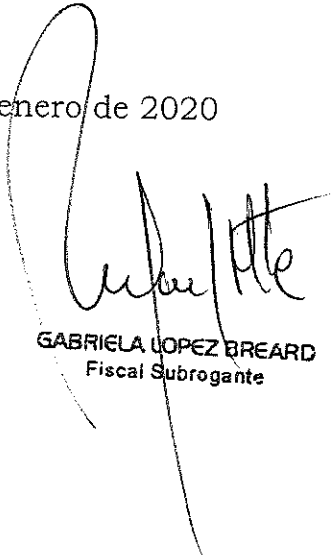
Al respecto entiendo que existe contradicción entre ambas resoluciones, por cuanto por un lado el fallo de fecha 31/07/2019 hace lugar al amparo **reconociendo la cobertura integral y necesaria** del tratamiento de la menor atento a su patología... y posteriormente por resolución de fecha 14/11/2019 resuelve no hacer lugar a la denuncia de incumplimiento de sentencia **“atento al alcance dado por la sentencia oportunamente dictada en autos (Sentencia del 31/07)”**.

Entiendo la suscripta que de no existir un fallo judicial, la obra social pudo haber autorizado y abonado solamente la suma nombrada

en la cartilla de prestadores, como lo hizo abonando la suma de \$ 800, pero esta situación fue sorteada al existir un reclamo judicial de la afiliada respecto a los honorarios del Dr. Loyacono y el consiguiente fallo judicial que autoriza la cobertura integral de lo reclamado.

Siendo así, entiendo que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora atendiendo el interés superior del niño, se revoque la resolución que rechaza el incumplimiento de sentencia.

Fiscalía, 22 de enero de 2020


GABRIELA LOPEZ BREARD
Fiscal Subrogante



Recibido hoy, 22 de enero de 2020 a las 12:55 hs. CONSTE